Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., nueve de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2024-**00006

Reunidas las exigencias legales y como quiera que se acompaña con el título que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva** de **mayor cuantía** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE IBERIA – PROPIEDAD HORIZONTAL,** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **CORPS SECURITY LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($551.129.940), debido a la terminación anticipada por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE IBERIA y lo pactado en la Clausula Novena del Contrato de Prestación de Servicios, y la Clausula Primera del Otro Sí suscrito 05 de febrero de 2021.

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de julio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 292, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER como apoderado judicial de la sociedad demandante, al profesional del derecho **David Guerrero Caldas**.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 048, hoy 10 **de abril de 2024**.

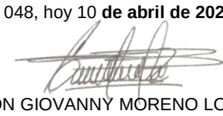

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

dmh